



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TOTANÉS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de septiembre de 2019, sobre modificación presupuestaria número 5/2019, modalidad suplemento de crédito con cargo a remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	131	Laboral temporal	35.043,605	30.000	65.043,605
920	16000	Cuotas sociales	26.647,105	20.000	46.647,105
TOTAL			61.690,71	50.000	111.690,71

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

#### Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Concepto		
870.00	Remanente líquido de Tesorería	50.000,00
TOTAL INGRESOS		50.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Totanés, 24 de octubre de 2019.–El Alcalde, Salvador Juan Antonio Barba Payo.

N.º I.-5760